



Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla

RAD. No. 2024-00138

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha se recibió por medio del correo electrónico enviado por el JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, el expediente de la referencia, conforme decisión emitida el 18 de julio de 2024 que resolvió lo siguiente:

“1. REMITIR DE MANERA INMEDIATA, LA PRESENTE QUEJA CONSTITUCIONAL AL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS para su trámite, la que fue promovida por el señor LUIS ALEJANDRO POLO RIVERA, en contra de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE TALENTO HUMANO, teniendo en cuenta los precedentes verticales de la corte constitucional.

(...)”

Sírvase a proveer.

DANILO ANDREI MERCHAN NEWBALL
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que, inicialmente este Despacho mediante auto del 17 de julio de 2024 y en atención a las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021, devolvió la presente acción constitucional a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que, repartieran la demanda entre los Juzgados de categoría Circuito, no obstante, lo anterior, el 18 de julio del año en curso, se recibió notificación del JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en el que, mediante auto de la misma fecha resolvió devolvernos la solicitud de amparo constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de evitar la prolongación de la presunta vulneración a los derechos fundamentales que invoca la parte accionante, y de conformidad con el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, **se admite** la presente tutela instaurada por el señor LUIS ALEJANDRO POLO RIVERA, quien actúa en nombre propio y contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE TALENTO HUMANO.

Por otro lado, se ordenará la vinculación de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, siendo que, la presente acción de tutela tiene su génesis en la desvinculación del señor LUIS ALEJANDRO POLO RIVERA, en el cargo de profesional universitario, código 219, grado 02, nombrado en provisionalidad y asignado a las comisarias de familia de la plata de personal del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, con ocasión a las listas de elegibles del proceso de selección para entidades del orden territorial No. 2289 de 2022 y el Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, proceso de selección



Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla

que es desarrollado esta misma entidad, amén de que, sus intereses pueden entrar en conflicto con las pretensiones de la parte accionante.

Por otra parte, también serán vinculados todos los integrantes de la lista de elegibles para optar al cargo de profesional universitario, código 219, grado 02, que ostentó el señor LUIS ALEJANDRO POLO RIVERA, dentro proceso de selección para entidades del orden territorial No. 2289 de 2022, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en los términos del Acuerdo No. CNSC-221 del 3 de mayo de 2022, así como los empleados en provisionalidad que en la actualidad ostenten dicho cargo, incluyendo al empleado que a la fecha se encuentra ocupando en propiedad el cargo que desempeñaba el accionante, toda vez que sus intereses pueden entrar en conflicto con las pretensiones de la parte accionante.

Así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1.991, se dispone notificar este auto por el medio más expedito al Representante Legal de la(s) entidad(es) accionada(s) y vinculado(s), para que ejerza(n) el derecho de contradicción y defensa, a quien(es) se le concede el término de dos (2) días siguientes a la notificación, para que rinda(n) el informe correspondiente, allegue(n) la documentación que estime(n) pertinente y presente(n) la documentación y pruebas que pretenda(n) hacer valer -artículo 19 Decreto 2591 de 1.991-.

Como no se cuenta con los datos de notificación personal de cada uno de los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria, se comisionará al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a fin de que, realicen la notificación de éstos y publiquen en sus páginas web el presente auto admisorio junto con el traslado del escrito de tutela. Igualmente, se comisiona al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA para que, notifique personalmente a los empleados en provisionalidad que en la actualidad ostenten el cargo de profesional universitario, código 219, grado 02, incluyendo al empleado que a la fecha se encuentre ocupando el cargo en propiedad que ostentó el señor LUIS ALEJANDRO POLO RIVERA.

Para efectuar lo anterior, se le otorga a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, así como al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, un término de dos (02) días, lapso en el cual también deberán aportar a este Despacho la constancia que acredite el cumplimiento de dicha carga procesal.

Igualmente, se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para que, al momento de rendir su informe y dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, le comunique a este Despacho el estado actual del agotamiento de la lista de elegibles para el cargo de profesional universitario, código 219, grado 02, que ostentó el señor LUIS ALEJANDRO POLO RIVERA. Así mismo, deberán indicar si a la fecha existen vacantes para tal cargo y en el evento de ser positiva la respuesta, deberán informar cuántas vacantes existen.

Finalmente, se le recuerda a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, así como al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA que, conforme el numeral 7° del art. 95 de la Constitución Política Colombiana, son deberes de las personas y ciudadanos, *“Colaborar para el buen funcionamiento de la*

Antiguo Edificio Telecom – Piso 3

Telefax: 3795845. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j01pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla

administración de la justicia.” y que, la omisión en el cumplimiento de las órdenes judiciales, en los términos del numeral 3 del art. 44 del CGP, podrían acarrear sanciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO LUIS AMARIS ESQUIVIA
JUEZ